

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 008 / 2012

En Santiago de Chile, a 23 de abril de 2012, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123 piso 6°, en adelante la "SBIF", y Mercer Consulting (Chile) Limitada, R.U.T. 78.723.930-7, representada por don César Acevedo Ferrada, R.U.T. 9.888.077-1 y don Pablo García Yáñez, R.U.T. 9.216.669-4, domiciliados en Las Condes, Avenida Américo Vespucio Sur 100, piso 4, en adelante la "Consultora" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La SBIF requiere de la Consultora la ejecución de un estudio de Clima y Compromiso Organizacional.

SEGUNDO: La SBIF contrata a la Consultora para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a las condiciones establecidas en la Propuesta "Gestión de Clima y Compromiso", presentada por la Consultora en el mes de enero de 2012, documento que forma parte del presente contrato.

La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: El precio que la SBIF se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 300 (trescientas unidades de fomento), suma que se pagará una vez terminadas y aprobadas por la SBIF el total de actividades comprometidas.

El precio anterior corresponde a las siguientes actividades:

- a) Identificación de dimensiones a ser relevadas.
- b) Diseño y validación del cuestionario.
- c) Toma del cuestionario: coordinación y planificación general.
- d) Procesamiento de resultados.
- e) Elaboración de un Informe Global.
- f) Devolución de resultados generales y elaboración de principales lineamientos de acción institucionales.

La SBIF considerará 10 días hábiles para la revisión y aprobación del trabajo terminado, tras los cuales se cancelará a la Consultora el monto correspondiente dentro de los 8 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

CUARTO: La SBIF supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho a solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal circunstancia.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la Consultora, será el Sr. Silvio Savoldi. Por parte de la SBIF, será la Jefa de la Unidad de Desarrollo de Personas Sra. Maznah Rajab H.

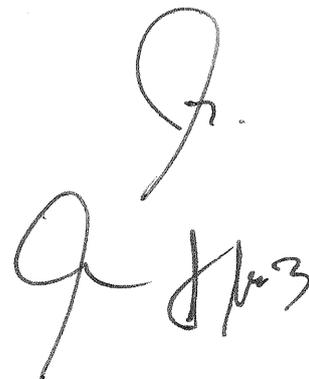
QUINTO: La Consultora se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

SEXTO: La SBIF facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la Consultora, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos estos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la Consultora a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

La propiedad intelectual de los resultados productos de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

SEPTIMO: La Consultora se compromete a realizar el trabajo encomendado en las siguientes etapas y fechas:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Identificación de dimensiones a ser relevadas | 8 mayo |
| 2.- Diseño y validación del cuestionario | 18 mayo |
| 3.- Toma del cuestionario | 29 y 30 mayo |
| 4.- Procesamiento de resultados | 22 junio |
| 5.- Elaboración de un Informe Global | 29 junio |
| 6.- Devolución de resultados generales y elaboración de principales lineamientos de acción institucionales | 9 julio |



Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

NOVENO: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

DECIMO: De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta apreciará exclusivamente los avances contenidos en el trabajo encomendado, y evaluará los pagos adeudados a la **Consultora** por los mismos.

DECIMOPRIMERO: En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y la propuesta entregada, primará el primero.

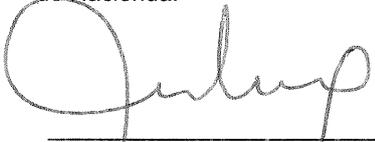
Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

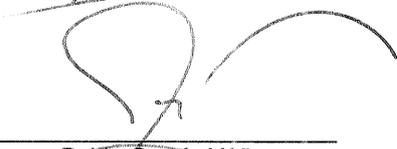
En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

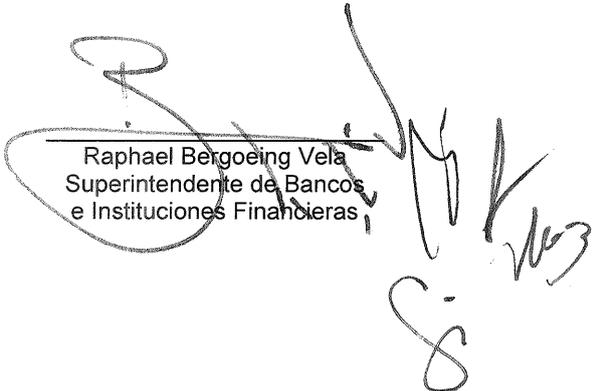
DECIMO SEGUNDO: La responsabilidad extracontractual, contractual o cualquier otra de Mercer para con la Contratante y sus afiliadas y sus respectivos accionistas, directores o empleados, y para con cualquier tercero, por cualquier reclamo emergente en relación con el contrato y/o la prestación de los servicios requeridos o prestados por Mercer (incluyendo, reclamos por error u omisión, o serie de actos, errores u omisiones continuas, interrelacionadas o repetidas), en ningún caso (a) excederá el total de los honorarios abonados por la Contratante a Mercer en concepto de los servicios materia de este acuerdo, ni (b) se extenderá a ninguna consecuencia ni comprenderá ningún daño que no sea directo, inmediato y necesario del incumplimiento de Mercer y, por consiguiente, no comprenderá los daños indirectos, mediatos, remotos, incidentales, daño moral, punitivos, sanciones ejemplificadoras, lucro cesante o pérdida de ganancias, o similares.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don César Acevedo Ferrada y don Pablo García Yáñez para representar a Mercer Consulting (Chile) Limitada, consta en la escritura pública de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante el Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.


César Acevedo Ferrada
Mercer Consulting (Chile) Ltda.


Pablo García Yáñez
Mercer Consulting (Chile) Ltda.


Raphael Bergoeing Vela
Superintendente de Bancos
e Instituciones Financieras